

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 12 DE JUNIO DE 1946

NUMERO 10.020

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1454 de 7 de Junio de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 387 y 388 de 6 de Junio de 1946, por las cuales se reconoce personería jurídica a las sociedades denominadas "Misión Renacimiento" y "Sindicato de Operadores de Cinematógrafos de la República de Panamá", respectivamente.

Resolución N° 339 de 6 de Junio de 1946, por la cual se aprueba modificación de unos estatutos.

Resolución N° 2325 de 1° de Junio de 1946, por la cual se declara improcedente una consulta.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 887-C de 15 de Mayo de 1946, por el cual se abre crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos.

Decreto N° 897 de 30 de Mayo de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 898 de 31 de Mayo de 1946, por el cual se determina el personal de una oficina.

Decreto N° 899 de 31 de Mayo de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1454

(DE 7 DE JUNIO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Leonidas Arosemena, Agente de Policía Indígena en la Comarca de San Blas, en reemplazo del Sr. Emilio Yanes, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

1.—Por resoluciones Nos. 387 y 388 de 6 de junio de 1946, se reconoce personería jurídica a las sociedades denominadas: «Misión Renacimiento» en castellano y en inglés, «Revival Mission» y «Sindicato de Operadores de Cinematógrafos de la República de Panamá», respectivamente.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

APRUEBANSE UNAS MODIFICACIONES

RESOLUCION NUMERO 389

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—De-

partamento de Gobierno.—Resolución número 389.—Panamá, Junio 6 de 1946.

La señorita Lucía Ortiz, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 28-1934, preceptora, vecina de esta ciudad; en su carácter de Presidenta de la Liga Patriótica Femenina, sociedad cuya personería jurídica fué reconocida por Resolución número 299 de 28 de febrero de 1945, solicita sean aprobadas las modificaciones de los estatutos de la sociedad que preside.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Primera copia de la escritura número 1.138 de 19 de diciembre de 1945, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la fundación de la Liga Patriótica Femenina; y,

b) Copia del acta de la sesión en que fueron aprobadas las modificaciones sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Del estudio que se han hecho de las disposiciones modificadas, y del modo como se ha actuado, se concluye que se ha dado fiel cumplimiento a los estatutos de la sociedad peticionaria.

Y como se han respetado las disposiciones legales vigentes.

SR RESUELVE:

Aprobar las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad denominada Liga Patriótica Femenina, aprobadas en la sesión celebrada el día veintiuno de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

DECLARASE IMPROCEDENTE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 2325

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2325.—Panamá, 1° de Junio de 1946.

El señor Constantino Lasso Vargas, portador de la cédula de identidad personal N° 20-55, ha

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Voldes Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
2496-B—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

consultado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia lo siguiente:

«Puede hacerse uso del recurso de Habeas Corpus ante los tribunales judiciales, cuando un ciudadano considere que su detención es ilegal e injusta, fundado en el Capítulo correspondiente del Código Judicial, actualmente?—Cuando los derechos que consagra el nuevo Estatuto Fundamental de la República, que entró a regir en el mes de marzo de este año, que son los sociales, ciudadanos y políticos, considere un ciudadano que le vulneran y necesite acudir a las autoridades legalmente constituidas, puede invocar la ley 7a. de 1941 en amparo de sus derechos de ciudadanos, o debe esperar hasta tanto el Poder Legislativo expida la ley sobre la materia?»

Conforme a lo dispuesto por el numeral 20 del artículo 143 de la Constitución, en relación con el ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo, el Organismo Ejecutivo puede «resolver consultas relativas a la manera de aplicar las leyes de los ramos administrativos y fiscales», pero tal función no se extiende a la interpretación de las disposiciones del Código Judicial, como las que regulan el recurso de habeas corpus, cuya aplicación constante en fallos dictados por las autoridades de ese ramo constituyen precedentes incluidos en la jurisprudencia de nuestros tribunales.

Además de que podría crear conflictos entre los Organismos del Estado la resolución del Ejecutivo en el sentido de declarar que procede o no la promoción de dicho recurso en las condiciones que expresa el consultante, es indudable que todo lo relativo a la organización judicial y a la codificación nacional será regulado por el Organismo Legislativo y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar improcedente la consulta formulada por el señor Constantino Lasso Vargas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL
AL PRESUPUESTO**

DECRETO NUMERO 887-C
(DE 15 DE MAYO DE 1946)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión extraordinaria celebrada el 25 de abril próximo pasado, aprobó, habiendo oído el concepto del Contralor General de la República sobre su viabilidad y conveniencia, la expedición de un crédito suplemental solicitado por el Ministro de Gobierno y Justicia para atender ciertos gastos de la Asamblea Nacional;

Que la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional al darle cumplimiento al artículo 221 de la Constitución Nacional, dictó el Decreto N° 6 de 13 de los corrientes, aumentando el crédito en referencia aprobado por el Consejo de Gabinete; y

Que en vista de que la Comisión citada carece de facultad para aumentar o disminuir los créditos que se le sometan y en atención a que ella ha autorizado el pago de una suma mayor se entiende aprobada la menor, de acuerdo con la regla de que donde cabe lo más queda comprendido lo menos,

DECRETA:

Artículo primero: Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, por la suma de cuarenta mil balboas (B. 40.000.00), así:

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y
JUSTICIA****CAPITULO I****Asamblea Nacional (M)**

Artículo 5º Para comisiones y gastos extraordinarios ordenados por la Asamblea Nacional, hasta ... B 35.000.00

Artículo 6º Para materiales, útiles de escritorio y aseo, hasta 5,000.00

Artículo segundo: Del superávit de las rentas destinase la suma de cuarenta mil balboas (B. 40.000.00) para hacer frente a este crédito suplemental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

OCTAVIO A. VALLARINO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 897
(DE 30 DE MAYO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Santos Justavino, Custodio de Recibos por Cobrar de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Federico A. Zúñiga, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DETERMINASE EL PERSONAL DE UNA OFICINA

DECRETO NUMERO 898
(DE 31 DE MAYO DE 1946)

por el cual se determina el personal de la Oficina de Racionamiento y se le señala sueldos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener el servicio que presta la Oficina de Racionamiento mientras no sea posible derogar las restricciones vigentes en cuanto a la distribución de las llantas y tubos para automóviles que se importan al país;

Que el personal de esa Oficina debe ser fijado teniendo en cuenta los servicios que actualmente presta y los que debe prestar en el futuro.

DECRETA:

Artículo 1º La Oficina de Racionamiento continuará funcionando con el personal que se indica a continuación, que devengará los siguientes sueldos mensuales:

Un Director	B 300.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00
Un Archivador-Portero	70.00

Artículo 2º Quedan eliminados los cargos de la Oficina de Racionamiento no comprendidos en este Decreto.

Artículo 3º Para pagar los sueldos del personal de la mencionada Oficina, hasta el 30 de junio próximo, destinase la suma de B. 450.00, que se imputará a la partida de Imprevistos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, del próximo Presupuesto de Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

OCTAVIO A. VALLARINO.

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 899
(DE 31 DE MAYO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Suplentes de los miembros Principales de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar a las siguientes personas:

Alejandro A. Duque, de Tomás Gabriel Duque.

Max Delvaile, de Ernesto de la Guardia Jr.

Teófilos Díaz, de Harry Strunz Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

OCTAVIO A. VALLARINO.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA****RESUELTO NUMERO 2062**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2062.—Panamá, 25 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Duncan Storm, Ltd., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «loción para después de afeitarse, deodorante, polvo de talco, preparaciones para el arreglo del cabello, y agua para el tocador»;

que la marca consiste en la palabra distintiva «CARGO», y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Duncan Storm, Ltd., domiciliada en Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

Se expidió el certificado de registro número 1365.

CERTIFICADO NUMERO 1365 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Febrero de 1946.—
Caduca: 25 de Febrero de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2062, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Duncan Storm, Ltd., domiciliada en Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «loción para después de afeitarse, deodorante, polvo de talco, preparaciones para el arreglo del cabello, y agua para el tocador», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «CARGO», y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Octubre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9854 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Noviembre de 1945.

Panamá, 25 de Febrero de 1946.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario del Ministerio.

ALFONSO TEJEIRA,
Segundo Secretario.

RESUELTO NUMERO 2063

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2063.—Panamá, 25 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima United Aircraft Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en East Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «Hélices para aviones, partes y accesorios para las mismas»;

que la marca consiste en la palabra distintiva «AUTOPITCH», y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos marca; y

adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima United Aircraft Corporation, domiciliada en East Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

Se expidió el certificado de registro número 1366.

CERTIFICADO NUMERO 1366 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Febrero de 1946.—
Caduca: 25 de Febrero de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución No. 2063, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima United Aircraft Corporation, domiciliada en East Hartford, Estado de Connecticut, para amparar y distinguir en el comercio «hélices para aviones, partes y accesorios para las mismas», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «AUTOPITCH», y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de Noviembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9854 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Noviembre de 1945.

ANTONIO PINO R.

Panamá, 25 de Febrero de 1946.

Por el Primer Secretario del Ministerio.

ALFONSO TEJEIRA,
Segundo Secretario.

RESUELTO NUMERO 2064

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2064.—Panamá, 25 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima United Aircraft Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en East Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «Paletas y cubos para hélices de aeroplanos»;

que la marca consiste en dos figuras ovaladas concéntricas y una hélice en el centro. La porción central ovalada de la marca es roja y el borde dorado, y el dibujo está rayado en el centro y moteado en el borde para indicar tales colores; no se reivindica la representación de una hélice separada de la marca. Esta marca se aplica o fija a los productos colocándoles una etiqueta impresa en que se muestra la marca o reproduciendo la marca sobre los productos mediante calcomanías; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE.

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima United Aircraft Corporation, domiciliada en East Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario.

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

Se expidió el certificado de registro número 1367.

CERTIFICADO NUMERO 1367

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 25 de Febrero de 1946.—

Caduca: 25 de Febrero de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2064, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima United Aircraft Corporation, domiciliada en East Hartford, Estado de Connecticut, para amparar y distinguir en el comercio «paletas y cubos para hélices de aeroplanos», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en dos figuras ovaladas concéntricas y una hélice en el centro. La porción central ovalada de la marca es roja y el borde dorado, y el dibujo está rayado en el centro y moteado en el borde para indicar tales colores; no se reivindica la representación de una hélice separada de la marca. Esta marca se aplica o fija a los productos colocándoles una etiqueta impresa en que se muestra la marca o reproduciendo la marca sobre los productos mediante calcomanías.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de Noviembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9854 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Noviembre de 1945.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario del Ministerio.

ALFONSO TEJEIRA,
Segundo Secretario.

RESUELTO NUMERO 2065

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2065.—Panamá, 25 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima American Home Products Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «un producto vitamínico que contiene vitaminas A, B¹, C, D, y G»;

que la marca consiste en las palabras «OL-VITUM» unidas por un guión, y se aplica o fija

a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases o paquetes contentivos de los mismos y de otros modos convenientes; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima American Home Products Corporation, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

Se expidió el certificado de registro número 1368.

CERTIFICADO NUMERO 1368 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Febrero de 1946.—
Caduca: 25 de Febrero de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2065, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima American Home Products Corporation, domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «un producto vitamínico que contiene vitaminas A, B, C, D y G», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras «OLVITUM» unidas por un guión, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases o paquetes contentivos de los mismos y de otros modos convenientes.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Octubre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9354 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Noviembre de 1945.

Panamá, 25 de Febrero de 1946.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

ALFONSO TEJERA,
Segundo Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El día tres (3) de Julio del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la adjudicación del arrendamiento de un kiosco de propiedad nacional, ubicado en los terrenos del Hospital Santo Tomás contiguo al edificio ocupado por la Farmacia de esa institución.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito en papel sellado de primera clase y serán aceptadas hasta las doce meridiano (12m.) del día de la licitación. A partir de esa hora hasta la una de la tarde (1 p.m.) del mismo día se oirán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca más alto cánón de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas y declarar sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar y obtener las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Mayo 24 de 1945.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
BERARDO Q. GALLOL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Benigno García, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 11-9762, vecino de Colón, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad a su favor sobre una casa edificada en la población de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito y Provincia de Colón y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La expresada casa es de madera, de un solo piso y techo de zinc, montada sobre pilastras de concreto, sobre un lote de terreno sin número. Mide de frente siete (7) metros, por siete (7) metros de fondo, lo que da una superficie de cuarenta y nueve (49) metros cuadrados. Limita, por el Norte, Sur, Este y Oeste, con partes de terreno en que se encuentra edificada la casa.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve (9) de abril de mil novecientos cuarenta y seis (1946), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez.

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanza.

L. 99866

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Ignacio Vega, varón, Francisco Vega, varón, Dolores y Fermína Vega, mujeres, y Bernardino Monroy, todos panameños, vecinos del lugar de Las Tranquillas, jurisdicción del distrito de Atalaya, jefes de familia, agricultores y cedulados los varones así: Ignacio Vega, Céd. N.º 60-441; Francisco Vega, Céd. N.º 60-454 y Bernardino Monroy, cédula N.º 60-446, han solicitado de este Despacho para ellos y para sus respectivos hijos menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado «La Tinaja», ubicado en el distrito de Santiago, de una superficie de cuarenta y nueve hectáreas con seis mil ciento cincuenta metros

cuadrados (49 Hts. 6150 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, Caminos de Ponuga a Ocu y de cerros de Ponuga a Atalaya;

Sur, Ignacio Vega;

Este, Quebrada Lagarto, Eugenio Monroy, Quebrada La Tinaja y Octavio Rodríguez, y Oeste, Cordillera Las Tranquillas e Ismael Navarro.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que Daniel, Andrés y Constantino Castillo, Irene Flores y otros, todos panameños, vecinos de este Distrito de Santiago, jefes de familia, agricultores y quienes manifiestan no tener tierras en propiedad, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "El Panamá", ubicado en el distrito de La Mesa, de una superficie de trescientas cincuenta y nueve hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados (359 Hts. 6200 m.c.) con los siguientes linderos:

Norte, Mariano Ruiz y otros;

Sur, Cristóbal Castillo y otros; y Juan Murillo y otros;

Este, Río San Pedro, y

Oeste, Cristóbal Castillo y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO

El Secretario,

M. M. Moreno.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Genaro, José Genarino Pardo y Justino Castillo, varones, mayores de edad, viudo Genaro Pardo, casado José Genarino Pardo y casado también Justino Castillo, todos panameños, vecinos del distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, cedulados bajo los números 54-259, 54-83 y 54-126, respectivamente, han solicitado de este Despacho para ellos y sus respectivos hijos menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "Alto Manzanillo", ubicado en el distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas con ocho mil trescientos cincuenta metros cuadrados (84 Hts. 8350 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional, y cerros Alcatrás y Papalito;

Sur, terreno nacional, Charco Marín, Moro y Narciso Martínez;

Este, Quebrada San Juan, Diego Pinto y otros y Salto en la Quebrada San Juan; y

Oeste, terreno nacional y Banco Guacoso.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa, por

el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Sixto, Isaac y Feliciano Cosme, Rafael García, Alfonso Cumbreira y otros agricultores panameños, vecinos del distrito de Calobre, jefes de familia y cedulados bajo los números 52-502, Sixto Cosme, con constancia de haber solicitado cédula, 52702 Feliciano Cosme, 52-475 Toribio García; 52-938 Rafael García, y 52-635 Alfonso Cumbreira, han solicitado para ellos y para sus respectivos menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "La Corocita", ubicado en el distrito de Calobre, de una superficie de noventa y siete hectáreas con dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados (97 Hts. 2250 m.c.) alinderado así:

Norte, Quebrada Las Trancas;

Sur, Terreno Nacional;

Este, terreno nacional, y

Oeste, Río Las Guías y Bernardino Tuñón.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su calidad de Administrador Provincial de Tierras, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Balbino Guerra, ha hecho la siguiente solicitud de adjudicación, a título de plena propiedad, por compra a la Nación, sobre un globo de terreno, ubicado en el Distrito de Bugaba:

"Señor Gobernador de la Provincia.—Sección de Tierras.—Yo, Manuel Balbino Guerra, varón, mayor de edad, divorciado, comerciante y vecino de Bugaba, con residencia en el Volcán, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 18-2084, muy atentamente pido a Ud. que mediante el trámite correspondiente se sirva expedirme título de plena propiedad sobre un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "El Cigua", comprensión del Distrito de Bugaba, con capacidad superficial de 56 hectáreas 5625 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, montes incultos Sur, Luis A. Hidalgo y Ramiro Guerra; Este, montes incultos y Oeste, montes incultos. Este terreno se compone de montañas vírgenes, no posee yacimientos minerales de ninguna clase, no reconoce servidumbre y es de los adjudicables. Para comprobar las anteriores circunstancias, pido se sirva tomar declaración a los señores Lucinio Miranda y Mauricio Montes, ambos vecinos de Bugaba, con residencia en La Concepción, conocedores del terreno y a quienes se les interrogará de conformidad. Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: Dos ejemplares del plano; informe del agrimensor que practicó la mensura debidamente ratificado ante el señor Juez Primero del Circuito, y constancia de haber cubierto la mitad del valor del terreno.—Fundo esta petición en el artículo 39 de la Ley 52 de 1938 y 61 de la 29 de 1925; y para que conti-

núe representándome durante su secuela, confiero poder especial al señor Félix Abadía A., abogado en ejercicio, con oficina en la calle 5ª Este N° 39, con facultad para firmar la correspondiente escritura pública.—David, 3 de junio de 1946.—(fdo.) M. B. Guerra.—Acepto el poder (fdo.) F. Abadía A. Céd. N° 19-928".

Y para que sirva de formal notificación y para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho; se envía una copia al señor Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba y dos se le entregan a la parte interesada, hoy cuatro del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

EDUARDO GONZALEZ J.
R. Franceschi R.,
Secretario

L. 3334

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Esteban Jacob Julio Alvarado, varón, mayor de edad, panameño, oficinista, natural y vecino de la ciudad de Panamá, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de doce días contados de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca ante este Tribunal a ser notificado de la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Ponómé, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia apelada de que se ha hecho mérito, y en su lugar condena a Esteban Jacob Julio Alvarado, mayor de edad, soltero, oficinista, natural de la ciudad de Panamá, cuyo paradero se ignora por encontrarse en rebeldía en este juicio, a la pena de dieciséis meses de reclusión y a las demás penas accesorias.

"Notifíquese, cópiase y devuélvase.—F. Chiari.—Mauricio Mario Correa.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Conte, Srio."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Por tanto, se fija Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis, copia del cual se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL DE J. GUTIERREZ.

J. Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ernestina Ferrufino, nicaragüense, mayor de edad, blanca, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Enero último, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "encubrimiento en hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc, encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ernestina Ferrufino, nicaragüense, mayor de edad, blanca, soltera, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y vecina de esta ciudad, por el delito de "encubrimiento en hurto", que define y castiga el Título XIII, Capítulo VI del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada contra todas.

Señálense las diez de la mañana del día diez (10) de Mayo venidero para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) José J. Ramírez.—Ricardo M. Bula, Srio. Int."

Se advierte a la encausada Ernestina Ferrufino, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tomará por legalmente notificada del mismo, su emisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Ferrufino, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Ferrufino, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Fiscal del Circuito de Veraguas, por este medio, y conforme lo dispone el ordinal 29 del artículo 2338 del C. Judicial, emplaza al llamado José Félix Ortega, varón, de treinta años de edad, soltero, agricultor, natural del caserío de San Antonio, Distrito de Colobre, cuya residencia actual se ignora, portador de la cédula de identidad N° 52-801, para que comparezca a este Despacho para la práctica de una diligencia en asunto criminal en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado José Félix Ortega, sindicado del delito de Rapto y seducción, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código de Procedimiento. Así mismo se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura y presentación, o la ordenen, ya que contra el emplazado se ha decretado detención provisional de conformidad con el artículo 2091 del C. Judicial, desde el día nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y seis y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

El Secretario,

DAVID RAMOS M.

(Cuarta publicación).

E. Calviño C.